



# BOLETIN OFICIAL



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora**  
**Secretaría de Gobierno**

Dirección General de Documentación y Archivo

## CONTENIDO

### ESTATAL

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones  
del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno

TOMO CLXVIII  
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 43 SECC. I  
LUNES 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2001



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE SONORA

Armando López Nogales, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 79, fracciones I y XVIII, de la Constitución Política Local y 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y;

### CONSIDERANDO

I.- Que en consonancia con la reciente reforma a nuestra Carta Magna relativa al reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas nacionales y ante los requerimientos de mejores condiciones de salud, educativas, económicas y culturales para la debida preservación y crecimiento de las etnias que habitan en nuestro Estado, esta Administración Gubernamental ha decidido la creación de una Procuraduría de Asuntos Indígenas, que actúe como mediador entre las comunidades indígenas y las instancias de los gobiernos federal, estatal y municipales, así como para que las auxilie y asesore en la obtención de fuentes de financiamiento que les permitan realizar proyectos productivos que se traduzcan en un mejoramiento en su calidad de vida.

II.- Que en el señalado contexto dicha Procuraduría se encargará de realizar aquellas acciones que, conforme a nuestra legislación, permitan que los integrantes de las etnias sonorenses tengan garantizado el acceso a la jurisdicción estatal respetando sus tradiciones y modos de organización social, procurando la preservación de sus lenguas, culturas, usos y costumbres en cuanto enriquecen el acervo de los sonorenses.

III.- Que en virtud de ser la Secretaría de Gobierno la dependencia encargada, tanto de la conducción de las relaciones de este Poder Ejecutivo con los ayuntamientos como de promover la capacitación y prestación de servicios de asesoría tendientes a incrementar la productividad de los sectores productivos, entre los que se incluyen las etnias sonorenses, la Procuraduría de Asuntos Indígenas estará adscrita a dicha Secretaría con nivel de Coordinación General.

Por las razones expuestas, el Ejecutivo a mi cargo ha tenido a bien expedir el siguiente:

### DECRETO

#### QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

**ARTICULO UNICO.-** Se reforman y adicionan los artículos 2, 6 y 29, se reforman los títulos de los Capítulos III y IV, y se adiciona el artículo 8 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, para quedar como sigue:

Artículo 1.- . . .

Artículo 2.- Para la atención, estudio, planeación y resolución de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Gobierno contará con las siguientes unidades administrativas:

Secretaría  
Subsecretaría "A"  
Subsecretaría "B"  
Subsecretaría de Prevención y Readaptación Social  
Subsecretaría del Trabajo  
Coordinación General de Seguridad Pública y Tránsito  
Procuraduría de Asuntos Indígenas.  
Dirección General de Documentación y Archivo.  
Dirección General del Registro Civil.  
Dirección General de Transporte  
Dirección General de Notarías.  
Dirección General de Defensoría de Oficio.  
Dirección General del Trabajo y Previsión Social.  
Dirección General de Protección Civil.  
Dirección General de Prevención y Readaptación Social.  
Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito.  
Dirección General Administrativa.  
Dirección General Jurídica.

Artículos 3 al 5.- . . .

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS SUBSECRETARIAS, DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO Y DE LA PROCURADURÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS.**

Artículo 6.- Al frente de cada Subsecretaría habrá un Subsecretario, un Coordinador Estatal en la Coordinación Estatal de Seguridad Pública y Tránsito y un Procurador en la Procuraduría de Asuntos Indígenas, . . .

I.- . . .

II.- Coordinarse, según sea el caso, con los demás Subsecretarios, con el Coordinador Estatal y el Procurador, . . .

III.- Acordar con el titular de la Secretaría el despacho de los asuntos encomendados a las Unidades Administrativas que tengan adscritas, e informarle . . .

IV.- Dictar las medidas necesarias para la modernización y simplificación administrativa de las Unidades Administrativas que tengan adscritas.

V a VIII.- . . .

IX.- Recibir en acuerdo a los funcionarios y empleados adscritos en cada caso y conceder . . .

X y XI.- . . .

XII.- Evaluar y verificar periódicamente los resultados de las actividades de las Unidades Administrativas a su cargo, . . .

XIII.- . . .

Artículos 7 y 7 Bis.- . . .

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO Y DE LA PROCURADURÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS.**

Artículo 8.- . . .

Artículo 8 Bis.- La Procuraduría de Asuntos Indígenas tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Proponer e impulsar las medidas y acciones requeridas para el mejoramiento de los grupos indígenas, así como ejecutar las acciones conducentes al cumplimiento de dichos objetivos.

II.- Brindar asesoría jurídica a los grupos indígenas que así lo soliciten, así como coadyuvar en la protección y defensa de sus intereses personales y patrimoniales;

III.- Proporcionar orientación y apoyo a los grupos indígenas, así como fungir como enlace entre éstos y las instancias que integran los gobiernos federal, estatal y municipales, así como cualquier tipo de instituciones públicas y privadas;

IV.- Promover ante instituciones y organismos de servicio el desarrollo de proyectos que redunden en beneficios de la salud, la economía y la cultura de las comunidades indígenas;

V.- Promover las acciones necesarias para que sean respetadas las garantías individuales y sociales de los indígenas, así como su idiosincrasia y tradiciones, haciendo del conocimiento de las autoridades competentes aquellos actos que contravengan dichos objetivos;

VI.- Propiciar la participación de las comunidades indígenas, a través de sus jerarquías tradicionales y las autoridades de los municipios en que se asienten, en la toma de decisiones y la planeación de acciones que redunden en beneficios de las mismas;

VII.- Brindar apoyo a los grupos indígenas para lograr una adecuada comercialización de los productos generados por su trabajo;

VIII.- Promover la realización de proyectos y acciones ejecutivas referentes a la cultura y entornos sociológico y ecológico de las comunidades indígenas, difundiendo sus resultados;

IX.- Promover, en coordinación con la Secretaría de Educación y Cultura y la Universidad de Sonora, la edición bilingüe de las obras que contribuyan al desarrollo y superación educacional y cultural de la población indígena.

X.- Las demás que le confieran las disposiciones normativas correspondientes, así como las que le asigne su superior jerárquico dentro de la esfera de sus atribuciones.

Artículos 9 al 28.- . . .

Artículo 29.- Durante las ausencias temporales de los Subsecretarios, del Coordinador Estatal, del Procurador y de . . . .

#### TRANSITORIOS

**ARTICULO UNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del estado.

DADO en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil uno.